

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, de 05 de septiembre de 2023.

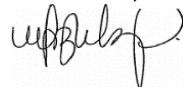
Al despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el pasado 14 de agosto de 2023, feneció el tiempo para subsanar la demanda, dentro del cual fue aportado, escrito al respecto, dentro del que acreditó la solicitud de conciliación. Las demás causales fueron soslayadas.

El 23 de agosto de 2023, fue aportada constancia de CAMARA COLOMBIANO DE LA CONCILIACIÓN, por la cual se declaró fracasada la Conciliación.

Se hace constar que el Consejo Superior de la Judicatura el 13 de septiembre de 2023 emitió Acuerdo PCSJA23-12089, por virtud del cual dispuso la suspensión de los términos judiciales a nivel nacional, desde el 14 hasta el 20 de septiembre de 2023, por las fallas en los servicios tecnológicos de la Rama Judicial.

Dicha suspensión fue levantada a partir del 21 de septiembre de 2023, conforme acuerdos 12089 C3 y 12089 – C4.

La secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Reivindicatorio No. 00186 de 2023

Demandante: NELSY BERMUDEZ CIFUENTES

Demandado: NELSON JAVIER GÓMEZ GARCÍA

Fecha auto: 12 de octubre de 2023

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, habiéndose subsanado esta demanda y revisada la misma en su integridad, observa esta sede judicial que se cumplen los requisitos contenidos en el artículo 82, 84, 89, 90 y 385 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Juzgado

RESUELVE:

1. ADMITIR demanda en reconvención (Reivindicatoria de Dominio) de menor cuantía, incoada en tiempo por **NELSY BERMUDEZ CIFUENTES** con C.C. No. 20.678.880, contra **NELSON JAVIER GOMEZ GARCIA (C.C. No. 11.233.911)** y **MARÍA JULIETH TRIVIÑO MENDOZA (1.071.163.017)**, respecto del predio 50N – 221913.

2. Tramítese por la vía del proceso verbal, aplicando el procedimiento señalado en el artículo 368 y 385 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

3. De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 91 ibidem, y por el término de **veinte (20) días** al tenor a lo dispuesto en el artículo 369 ejúsdem.

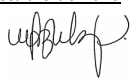
4. NOTIFÍQUESE a la pasiva en la forma establecida en el artículo 291 y 292 Código General del Proceso, trámite a cargo de la parte demandante, en consonancia con la ley 2213 de 2022.

5. **RECONOCER** al abogado ANDERSON CAMACHO SOLANO, en los términos y para los fines del poder aportado con la subsanación de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado #38 de 13 de octubre de 2023 Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **929463515b5184633d14890121f21476700676737d2638763e40231fb9cd5d34**

Documento generado en 12/10/2023 08:55:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>